



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1337/2024, de 23 de octubre, por la que se aprueba la ampliación del monte de utilidad pública número 360 de los de la provincia de Zaragoza, denominado hasta ahora “Praumas y Matillas”, y la rectificación en el Catálogo de la descripción del monte de utilidad pública número 64 de la misma provincia, denominado hasta ahora “Alto y Bajo de la Concha”, ambos propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sitios en su término municipal.

Visto el expediente DUP 1/24, tramitado para la ampliación del monte de utilidad pública número 360 (antiguo 64-A) de los de la provincia de Zaragoza, denominado hasta ahora “Praumas y Matillas”, y la rectificación en el Catálogo de la descripción del monte de utilidad pública (MUP) número 64 de la misma provincia, denominado hasta ahora “Alto y Bajo de la Concha”, ambos propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sitios en su término municipal, resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Con fecha 24 de julio de 2024 fue suscrita por el Ingeniero de Montes D. Ignacio Pérez-Soba Díez del Corral, entonces Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, la Memoria sobre la conveniencia de iniciar, de oficio, el expediente para la ampliación del monte número 360 (antiguo 64-A) del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, y para la rectificación de la descripción del monte número 64 de los del mismo Catálogo, montes antes referenciados.

Segundo.— En esa extensa y detallada Memoria quedan reflejadas con gran minuciosidad la descripción y las características de los dos montes, y va acompañada de distintos planos indicativos de la situación y los límites de los predios, así como de un anexo fotográfico que ilustra su estado en el día en que el Ingeniero los reconoció sobre el terreno. La Memoria también hace en uno de sus apartados un estudio, a partir de la documentación histórica, de cuál es la correcta denominación de los montes, concluyendo que los dos figuran hoy en el Catálogo con nombres incorrectos, ya que el adecuado para el MUP número 64 es “Monte Alto y Monte Bajo o Dehesa de la Concha”, mientras que para el actual MUP número 360 es “Praumas y Matilla”.

Estudia igualmente la Memoria los límites y cabidas con los que figura el MUP número 64 en el Catálogo, señalando que existe una llamativa discrepancia entre las cabidas con las que figura el monte en el actual Catálogo (474 hectáreas totales y públicas) y aquellas con que figuró en el publicado en 1901 (1.210 hectáreas totales y 1.182 públicas). Señala el Ingeniero informante que las superficies consignadas en 1901 derivan del plano levantado para el monte por el Distrito Forestal de Zaragoza en 1893, si bien dicho plano contiene un grosero error de dibujo o de escala en la zona sudeste, en el encuentro con los términos municipales de Tobed y de Orera, zona que se representa muy deformada y con una extensión mucho mayor que la real. Por su parte, la superficie de 474 hectáreas deriva solamente de un error de la Sexta División Hidrológico-Forestal, la cual, al redactar el Estudio de la Sección 2ª del río Jalón, aprobado en 1924, entendió que el MUP número 64 se componía sólo de su partida denominada “Monte Bajo o Dehesa de la Concha”, olvidando las otras dos (“Monte Blanco” y “Monte Alto”) que constan claramente como parte del monte en los documentos de 1893. La División hizo constar esta superficie de 474 hectáreas en el borrador de Catálogo rectificado que se elaboró en la provincia de Zaragoza en 1935, y este dato fue luego copiado en el Catálogo rectificado que fue aprobado por el Decreto 58/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón. La Memoria por tanto estudia detenidamente la superficie de posesión municipal que, a falta del deslinde, se halla dentro de los límites literales del monte, corrigiendo de este modo tanto el error de escala cometido en el plano de 1893, como el error de apreciación cometido en el Estudio de la Sección 2ª del Jalón aprobado en 1924.

En cuanto al actual MUP número 360, la Memoria demuestra que, una vez georreferenciados los límites establecidos para el monte en el plano que obra en su expediente de declaración de utilidad pública (aprobado por Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1940), resulta que tal declaración se ciñó a una zona que, desde la formación del primer catastro parcelario del término en 1935-1936, ha estado catastrada a nombre de la Sociedad Accionista La Sierra, a pesar de lo cual el Ayuntamiento afirmó que eran de posesión municipal en un acuerdo plenario de 17 de mayo de 1936, que dio origen al expediente de catalogación aprobado en 1940. Por otra parte, la Memoria considera muy procedente que el MUP número



360 se amplíe mediante la declaración de utilidad pública y simultánea agregación a éste de dos zonas:

1.ª El monte denominado “Monte Pelado”, que no estaba incluido en la catalogación aprobada en 1940, y que de hecho consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud a favor de particulares (aun cuando la última inscripción data de 1917), al haber sido incautado por el Estado y vendido en pública subasta en los años 1877-1878, dentro de la Desamortización Civil promovida por la Ley de 1 de mayo de 1855. A pesar de todo ello, este monte se ha gestionado durante décadas y hasta hoy como si estuviera declarado de utilidad pública, y de hecho fue repoblado por la Sexta División Hidrológico-Forestal a partir de 1947.

2.ª Las parcelas sitas en el polígono catastral 20 que están catastradas a nombre de la Sociedad Accionista La Sierra (como lo estaban las que fueron catalogadas en 1940), y que también figuraban como poseídas por el Ayuntamiento en el acuerdo plenario de 17 de mayo de 1936, por lo que hubieran debido ser incluidas en éste, siendo ignorado el motivo de que no se hiciera así, situación que propone corregirse mediante este expediente.

La Memoria señala que, aunque podría parecer que tanto el actual MUP número 360 como las zonas no catalogadas en 1940 con las que se pretende ampliar estarían impedidos, el primero, de continuar en el Catálogo, y las segundas de ingresar en él, ya que eran de propiedad privada sin que conste el título por el cual el Ayuntamiento las adquiriera en su día, y estando incluso el Monte Pelado aún inscrito en el Registro a nombre de particulares, en realidad a juicio del Ingeniero proponente no se da tal impedimento, por los motivos que expone, de los que concluye que la posesión consolidada legalmente de los terrenos corresponde hoy al Ayuntamiento de Belmonte de Gracián.

Por cuanto antecede, para el actual MUP número 64 se proponía tramitar un expediente de rectificación puntual del Catálogo con arreglo al artículo 38.2 del vigente Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, mientras que para el Monte Pelado y las parcelas del polígono catastral 20 que en la Memoria se mencionan, se proponía su declaración de utilidad pública y simultánea agregación al monte “Praumás y Matilla”, de modo que se constituya un monte que se denomine “Praumás, Matilla y Monte Pelado”, y que sea descrito en el Catálogo según su actual estado posesorio, a falta de deslinde.

Tercero.— La Memoria no sólo estudia y justifica la utilidad pública de las zonas que por primera vez van a catalogarse y agregarse al actual MUP número 360, sino que analiza también las características tanto de éste como del MUP número 64, para confirmar que siguen poseyendo los valores que justifican su permanencia en el Catálogo, resultando que ambos montes cumplen los criterios establecidos en los apartados a), i), j), k) y l) del artículo 13 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (en adelante TRLMA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, debido:

- A su función de regulación hidrológico-forestal del río Perejiles, al ser lugar de nacimiento de distintos barrancos afluentes de dicho río, siendo esta función de especial importancia en el caso del MUP número 64, sito en la cabecera de la rambla de Orera, de acusada torrencialidad. Recuerda la Memoria que los dos montes fueron incluidos por la Sexta División Hidrológico-Forestal en la Sección 2.ª del río Jalón, cuyo Estudio fue aprobado por Real Orden de 11 de octubre de 1924, y cuyos trabajos fueron declarados de utilidad pública por Real Decreto de 31 de marzo de 1925; y que en 1930 el Servicio de Aplicaciones Forestales de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro incluyó dentro de sus planes de trabajo la redacción de un “Plan general de restauración forestal de la cuenca del río Perejiles”, antecedentes técnicos ambos que demuestran que desde hace un siglo dicha cuenca ha sido de interés desde el punto de vista hidrológico-forestal.

- A que ambos montes están íntegramente incluidos dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y en ambos está presente el hábitat de interés comunitario número 9340 (Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*), y en la zona se cita la presencia de *Centaurea pinnata* (incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y en el Apéndice I del Convenio de Berna).

- A que dentro de la Zona de Especial Conservación de código ES2430102, denominada “Sierra de Vicort”, se halla la práctica totalidad del MUP número 64, y la gran mayoría de la superficie que se propone constituya el MUP número 360, una vez ampliado.

- A la inclusión total de ambos montes dentro de las zonas de alto riesgo de incendios forestales declaradas por el artículo Segundo de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se clasifica el territorio de la



Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

- A la existencia en ambos montes de masas forestales que es preciso conservar y mejorar, en particular el pinar creado en el Monte Pelado por la repoblación forestal realizada por la Sexta División Hidrológico-Forestal y las masas mixtas espontáneas de encina, enebro de la miera y quejigo.

A ello añade la Memoria que el MUP número 64 cumple también el criterio establecido en el apartado n) del artículo 13 del TRLMA, debido a la existencia de rasos que son susceptibles de repoblación forestal.

Cuarto.— A estos argumentos a favor de la declaración de utilidad pública suma la Memoria otros no expresamente contemplados en el artículo 13 del TRLMA:

- Que la catalogación del Monte Pelado regularizaría la situación de la repoblación forestal en él realizada en su día, creando una masa que como se ha dicho es preciso conservar y mejorar, pero que en rigor se hallaría hoy fuera de la competencia de gestión de la Administración Forestal autonómica, al no constar que el monte haya recibido nunca la declaración de utilidad pública.

- Que igualmente este expediente, al declarar sobre de los terrenos que se van a agregar al MUP número 360 la presunción posesoria “iuris tantum” a favor del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián, consolidaría legalmente la posesión municipal.

- Que el Monte Pelado dejó de ser público al ser incautado y vendido a particulares por el Estado en la Desamortización, y que esa privatización forzada fue el único motivo para que no ingresara en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CMUP) de la provincia de Zaragoza publicado en 1901, ya que el colindante monte de utilidad pública número 64 sí ingresó en el Catálogo fundacional. La catalogación de este monte, una vez ha vuelto a la propiedad municipal, tiene por tanto también un gran sentido histórico.

- Por último, que el conjunto de los terrenos cuya nueva catalogación se propone constituye hoy un recinto aislado de propiedad pública no catalogada dentro del gran conjunto de montes de utilidad pública sitos en la Sierra de Vicort, que forman un continuo forestal que presenta, desde el punto de vista de los supuestos contemplados en el artículo 13 del TRLMA, características al menos análogas a los de los terrenos ahora propuestos para su catalogación, y por tanto la clasificación como montes de utilidad pública que dichos montes recibieron en su día apoya decididamente esa propuesta.

Quinto.— A la vista de la Memoria, la Dirección del Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, mediante acuerdo de 26 de julio de 2024, resolvió iniciar de oficio la tramitación del expediente número DUP 1/24, para los fines antes expresados, de acuerdo con lo dispuesto sobre los expedientes de declaración de utilidad pública en el artículo 13 del TRLMA, en los artículos 25 al 29 del Reglamento de Montes, y en las Circulares 1/1967, de 7 de marzo, y 1/1969, de 3 de febrero, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, y con lo preceptuado acerca de la rectificación y modificación parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública en el artículo 38.2 del Reglamento de Montes. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho acuerdo resolvió acumular ambos expedientes en uno solo.

Sexto.— Mediante oficio de 26 de julio de 2024, se remitió al Ayuntamiento de Belmonte de Gracián el anuncio por el que se dio publicidad al trámite de información pública del expediente, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de veinte días hábiles. Dicha exposición, entre los días 30 de julio y 28 de agosto de 2024, queda acreditada por la certificación expedida el 2 de septiembre de 2024 por la secretaria-interventora de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, y que obra en el expediente. Expresamente se indica en esa certificación que no se ha presentado alegación alguna. Del mismo modo, dicho anuncio fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 150, de 2 de agosto de 2024, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” número 179, del día 5 posterior. Durante el período de información pública, no consta la presentación de reclamación alguna ante esta Administración ni, como queda dicho, ante el Ayuntamiento propietario.

Séptimo.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 del TRLMA, en el artículo 27 del Reglamento de Montes, y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante oficio de 26



de julio de 2024 se dio audiencia a la entidad propietaria de los montes durante el plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación, acompañando copia de la Memoria técnica justificativa del expediente. Con fecha 31 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro electrónico del Gobierno de Aragón un oficio de la misma fecha, del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián, en el que manifiesta expresamente la voluntad del Ayuntamiento de no presentar alegaciones al expediente.

Octavo.— Con fecha 1 de octubre de 2024, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza suscribe informe favorable a la aprobación de las propuestas contenidas en la Memoria de 24 de julio de 2024. El mismo día, el Director del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente a la Directora General de Gestión Forestal, para su resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Como queda dicho en los antecedentes, la Memoria técnica redactada por el Ingeniero de Montes facultativo dedica un notable esfuerzo a analizar si tanto el actual MUP número 360 como los terrenos que se propone agregar a él son íntegramente de propiedad pública, condición imprescindible para acceder o para permanecer en el CMUP según los artículos 24 y 25 del vigente Reglamento de Montes, y el primer párrafo del artículo 13 del TRLMA. Tras un minucioso estudio de antecedentes, la Memoria concluye que la íntegra propiedad de los terrenos corresponde hoy al Ayuntamiento de Belmonte de Gracián, por la aplicación de la usucapción “contra tabulas”, al haber transcurrido desde el inicio de la posesión municipal un plazo muy superior a los treinta años que exige el artículo 1959 del Código Civil para la prescripción adquisitiva extraordinaria, al ser la posesión municipal completa e indiscutida desde al menos 1936 (en el caso del monte “Praumás y Matilla” y de las parcelas sitas en el polígono 20 que se propone agregar a él) o 1947 (en el caso del Monte Pelado).

Es cierto que el Monte Pelado se halla aún inscrito en el Registro (sin actualización alguna desde 1917) a favor de una gran cantidad de particulares. No obstante, ello no empece lo anterior, ya que el artículo 36.3 de la Ley Hipotecaria aclara que el usucapiente que esté poseyendo durante más de treinta años un inmueble o derecho real inmobiliario, aunque éste constase inscrito en el Registro a favor de tercero hipotecario, es civilmente preferido a ese tercero: el Ayuntamiento es preferido, por tanto, a los titulares registrales. Por otra parte, y además, esos titulares evidentemente han fallecido, por lo que sus causahabientes, que no figuran en el Registro, no están amparados por los preceptos de la Ley Hipotecaria. Por último, debe recordarse que el artículo 70.1 del Reglamento de Montes recoge como posible y legal que un monte declarado de utilidad pública pueda estar inmatriculado a favor de persona distinta de la entidad pública a la que el Catálogo asigne la pertenencia.

Los expedientes de declaración de utilidad pública y subsiguiente catalogación no contienen una declaración de propiedad de los montes a los que se refieran, ya que, aunque la orden aprobatoria del expediente (por mandato de los artículos 29 y 39.1 del Reglamento de Montes) debe concretar la entidad titular, con ello se limita a declarar (no constituir) la posesión del monte que resulte probada, a la vista de toda la documentación obrante en el expediente. Por tanto, la propuesta de catalogación de estos terrenos se limita a proteger la posesión municipal ejercida de modo indudable, para que despliegue sus efectos mientras no recaiga ejecutoria en la jurisdicción civil ordinaria que otorgue la propiedad de todo o parte de los terrenos a entidad distinta del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián. Lo contrario supondría una evidente lesión a los derechos del Ayuntamiento en tanto que administrado.

Por cuanto antecede, en la actual situación jurídica, puede procederse a la declaración de utilidad pública de los terrenos que nos ocupan, atribuyendo su pertenencia en la orden resolutoria al Ayuntamiento de Belmonte de Gracián. No obstante todo lo anterior, y a la vista de lo que disponen los artículos 69 y 70 del Reglamento de Montes, debe recordarse, en la parte dispositiva de la presente Orden, la obligación de promover la inscripción registral a favor del citado Ayuntamiento del pleno dominio del Monte Pelado, mediante cualquiera de los medios de rectificación establecidos en la legislación, de modo que se haga coincidir el contenido del Registro con la actual realidad jurídica.

Segundo.— Mediante esa misma Memoria técnica, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, también ha quedado debidamente acreditada la utilidad pública de los terrenos que se propone declarar de utilidad



pública y agregar al actual MUP número 360: tanto el denominado “Monte Pelado” como las parcelas sitas en el polígono catastral 20 que se listan y estudian en dicho documento.

Tercero.— En cuanto a la propuesta de rectificación de la descripción en el Catálogo el MUP número 64, como muy detalladamente expone la tan citada Memoria de 24 de julio de 2024, la superficie de 474 hectáreas con las que ahora el monte consta en ese registro público es mucho menor que la que realmente está comprendida dentro de sus límites literales, límites que constan tanto en la memoria y plano formados por el Distrito Forestal de Zaragoza en 1893, como en el primer CMUP de la provincia de Zaragoza publicado en 1901, y hasta en el actual Catálogo, que es por tanto incongruente entre la descripción literal del monte y la cuantificación de su cabida. Está claramente identificado el origen de dicha incongruencia, que es el error cometido por la Sexta División Hidrológico-Forestal al formar el Estudio de la Sección 2ª del río Jalón, y que se ha descrito en los Antecedentes de esta Orden.

Es obvio que esa incorrección no afecta a la utilidad pública de los terrenos municipales que quedan dentro de los límites pacíficamente aceptados desde 1893 para el MUP número 64. La clasificación como monte de utilidad pública de las tres partidas que componen el monte (Monte Alto, Monte Blanco y Monte Bajo o de Dehesa de la Concha) no ha sido retirada en ningún momento, por lo que las propiedades municipales sitas en esas tres zonas son de utilidad pública sin duda alguna, y continúan constituyendo el MUP número 64, sin que precisen de una nueva declaración. No obstante, no es menos cierto que resulta muy aconsejable, por seguridad jurídica, corregir la descripción del predio en el Catálogo, de modo que coincidan de la manera más perfecta posible, a falta de deslinde, la realidad fáctica y la descripción de la finca en tan importante registro público. En ese sentido, la descripción que propone la Memoria de 24 de julio de 2024 resulta mucho más detallada y próxima a la realidad que la que figura en el actual CMUP, y se ha obtenido como resultado de un minucioso estudio del catastro y de la documentación histórica y gráfica, por lo que conviene llevar los resultados de ese estudio al Catálogo, mediante la rectificación puntual prevista en el artículo 38 del vigente Reglamento de Montes.

Cuarto.— La ampliación propuesta para el MUP número 360, de aprobarse, exige, para guardar la coherencia interna del Catálogo, variar la descripción en éste del MUP número 64, que linda con el monte anterior. A la vista de todo lo anterior, parece en efecto muy procedente que esta rectificación alcance a toda la descripción del segundo de los montes, corrigiendo los graves errores antes descritos. Por tanto, la declaración de utilidad pública de los terrenos forestales en cuestión y la rectificación de la descripción en el Catálogo del MUP número 64 guardan una evidente e íntima conexión. Además, son los mismos órganos administrativos los que deben tramitar y resolver ambos procedimientos, ya que es el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo competente en razón del territorio el responsable de tramitar tanto los expedientes de rectificación puntual del Catálogo como las nuevas declaraciones de utilidad pública, y es el Consejero de este Departamento quien los resuelve en ambos casos: la rectificación del Catálogo, por la competencia que le reconoce el artículo 38.2 del Reglamento de Montes; y la declaración de utilidad pública de montes, por la competencia que delegó en él el Consejo de Gobierno de Aragón en su sesión de 31 de enero de 2017. Por tanto, se dan los dos requisitos previstos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la acumulación en un solo expediente de la declaración de utilidad pública y de las rectificaciones que proceda practicar en el CMUP, como se ha hecho en el presente caso.

Quinto.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto para las declaraciones de utilidad pública de montes en los artículos 13 y 15.1 del TRLMA y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes, y con lo dispuesto para las rectificaciones puntuales del Catálogo en el artículo 38.2 del mismo Reglamento.

Sexto.— La Memoria no ha sido contradicha en modo alguno durante el trámite de información pública. En lo que se refiere al trámite de audiencia a la entidad propietaria, el Ayuntamiento de Belmonte de Gracián, mediante escrito de su alcalde, ha mostrado su total conformidad con lo actuado por el Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza.

Séptimo.— Por todo cuanto antecede, se concluye que procede aprobar el expediente tal como se ha propuesto.



Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus modificaciones; el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza y de la Dirección General de Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril), en lo que se refiere a la declaración de utilidad pública de montes, resuelvo:

Primero.— Declarar la utilidad pública de todos los terrenos propuestos en la Memoria técnica de 24 de julio de 2024, antes referenciada, para formar parte del monte de utilidad pública número 360 (antiguo 64-A) de los de la provincia de Zaragoza, y que no cuenten ya con dicha declaración en virtud de la Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1940, y simultáneamente agregarlos a dicho monte de utilidad pública, que hasta ahora se ha denominado en el Catálogo como “Praumas y Matillas” (en realidad, “Praumás y Matilla”), modificando asimismo la denominación y la descripción de cabidas y linderos de este último, de modo que el monte resultante de la agregación y rectificación se describa en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza con las siguientes características:

Denominación: Praumás, Matilla y Monte Pelado.

Pertenencia: Ayuntamiento de Belmonte de Gracián.

Término municipal: Belmonte de Gracián.

Partido judicial: Calatayud.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

Número de Catálogo: 360.

Vegetación predominante: *Pinus pinaster*, *Juniperus oxycedrus*, *Quercus ilex* ssp. *rotundifolia*, *Pinus sylvestris* y *Quercus faginea*.

Cargas y servidumbres:

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que el monte limita con, y es atravesado por, distintos barrancos, que se mencionan en los límites literales.

- Los enclavados que legalmente existan, y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código de Derecho Foral de Aragón y en el Código Civil.

- Los caminos y sendas tradicionales que lo atraviesan, que, según la cartografía histórica, son: el camino de Sediles a Viver de Vicort, el camino y la senda de la Fuente del Despeño, el camino de Belmonte a Viver de Vicort y la senda del Collado Sestero.

Datos Registrales: El paraje de “Monte Pelado” está inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud, a nombre de varios particulares en indivisión, al tomo 504, libro 15, folio 112, finca 1.019, inscripción 9ª de 3 de marzo de 1917, con una superficie de 229,8920 ha. El resto del monte no consta inscrito.

Referencias catastrales (salvo error u omisión, a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que al Ayuntamiento de Belmonte de Gracián puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas):

Polígono 1, parcelas 137, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 173, 9004 (parte), 9006 (parte), 9007 (parte) y 9014 (parte).

Polígono 20, parcelas 8, 9, 10, 11, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 49, 50, 9002 (parte), 9004, 9005 (parte) y 9010 (parte).

Polígono 21, parcelas 3, 10, 12, 23, 24, 25, 30, 32 (parte de la subparcela a), 33, 35, 9001 (parte), 9002 (parte), 9006 y 9007 (parte).

Polígono 22, parcelas 130 y 9002 (parte).

Cabidas:

Cabida total: 447,4263 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 5,6245 hectáreas.

Cabida pública: 441,8018 hectáreas.

Límites literales:

- Norte: Monte de utilidad pública número 344 (antiguo 74-C), denominado “Sierra de Sediles y Valderramio”, propiedad del Ayuntamiento de Sediles y sito en su término municipal.



- Este: Monte de utilidad pública número 367 (antiguo 64-B; Z-1007 del elenco de montes propios de la Administración Forestal), denominado "La Arrengada", propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Belmonte de Gracián. Monte de utilidad pública número 64, denominado "Monte Alto, y Monte Bajo o Dehesa de la Concha", propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sito en su término municipal, y fincas particulares junto a él.

- Sur: Camino de Belmonte de Gracián a Viver de Vicort, que lo separa del monte de utilidad pública número 64, denominado "Monte Alto, y Monte Bajo o Dehesa de la Concha", propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sito en su término municipal, y de fincas particulares. Fincas particulares junto a dicho camino, y en el paraje de las Horteras.

- Oeste: Camino. Barranco del Olivar. Fincas particulares en el paraje de Archel. Camino de Sediles a Viver de Vicort. Barranco de la Fuente del Despeño y fincas particulares junto a él. Camino de la Fuente del Despeño. Nuevamente, barranco de la Fuente del Despeño. Barranco de Valdemaría. Fincas particulares en el paraje de San Martín. Barranco del Azud. Dehesa de San Martín, de propiedad particular, en parte mediante el barranco del Azud.

Segundo.— Rectificar la descripción en el Libro-Registro del Catálogo de Montes de Utilidad pública de la provincia de Zaragoza del monte número 64, que actualmente figura en él con la denominación de "Alto y Bajo de la Concha", propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sito en su término municipal, de modo que pase a tener las siguientes características:

Denominación: Monte Alto, y Monte Bajo o Dehesa de la Concha.

Pertenencia: Ayuntamiento de Belmonte de Gracián.

Término municipal: Belmonte de Gracián.

Partido judicial: Calatayud.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

Número de Catálogo: 64.

Vegetación predominante: *Quercus ilex* ssp. *rotundifolia*, *Juniperus oxycedrus* y *Quercus faginea*.

Cargas y servidumbres:

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que el monte limita con, y es atravesado por, distintos barrancos, que se mencionan en los límites literales.

- Los enclavados que legalmente existan, y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código de Derecho Foral de Aragón y en el Código Civil.

- Los caminos y sendas tradicionales que lo atraviesan, que, según la cartografía histórica, son: el camino de Sediles a Viver de Vicort, el camino de Belmonte a Viver de Vicort, el camino de Valdelayar, el camino de Orera a Viver de Vicort, el camino de Viver de Vicort a Tobed y el camino de Viver de Vicort al Collado Mayor, además de varios caminos que en la cartografía histórica aparecen rotulados como "Camino de labores", y de la senda del Collado Sestero.

- Hay varios pasos de ganado de carácter local en el interior del monte.

- Las parcelas cedidas por el Estado a favor del monte por las Órdenes Ministeriales de 6 de abril de 2017 y de 16 de noviembre de 2010 deben formar parte del presente monte. De no ser así, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado sin derecho a indemnización.

Datos Registrales: El conjunto del monte está inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud, al tomo 1.163, libro 38, folio 201, finca 2.710-A, inscripción 1ª de 4 de octubre de 1961, con una superficie total de 1.210 hectáreas y una superficie pública de 1.182 hectáreas.

Las tres parcelas cedidas por el Estado a favor del monte tienen inscripciones separadas en el mismo Registro:

- Las parcelas 40 y 50 del polígono 5, incorporadas al monte en virtud de la cesión dispuesta por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 6 de abril de 2017, están ambas inscritas en el Registro de la Propiedad de Calatayud en inscripción 2ª de 26 de mayo de 2017, con las siguientes referencias:

Polígono 5, parcela 40: tomo 1687, libro 47, folio 219, finca 3662 (antigua 2854/5), con una superficie de 0,3020 hectáreas.

Polígono 5, parcela 50: tomo 1687, libro 47, folio 220, finca 3663 (antigua 2854/6), con una superficie de 0,3400 hectáreas.

- La parcela incorporada al monte en virtud de la cesión dispuesta por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de noviembre de 2010 (que figura en la cesión como parcela 7 del polígono 4, referencia que se juzga errónea), fue inscrita en el Registro de la Propiedad



de Calatayud, al tomo 1.792, libro 48, folio 119, finca 2.854/2ª, inscripción 1ª de 14 de marzo de 2011, con una superficie de 0,4940 hectáreas.

Referencias catastrales (salvo error u omisión, a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que al Ayuntamiento de Belmonte de Gracián puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas):

Polígono 1, parcelas 134, 138 (parte), 146, 174, 176, 9001 (parte), 9006 (parte), 9007 (parte) y 9008 (parte).

Polígono 2, parcelas 64, 81, 83, 86, 88, 90, 91, 96, 97, 99, 101, 102, 9003 (parte), 9004, 9005, 9006 y 9010.

Polígono 3, parcelas 15, 18, 25, 29, 30, 31, 49, 51, 52, 9001, 9002 (parte), 9003, 9004, 9005, 9006 (parte), 9008 y 9009.

Polígono 4, parcelas 1, 2, 3, 6, 11, 34, 9001 (parte), 9002, 9003, 9004, 9005 y 9006.

Polígono 5, parcelas 35, 40, 43, 44, 46, 48, 50, 53, 54, 55, 9002 (parte), 9003 (parte), 9006 y 9007 (parte).

Polígono 6, parcelas 2, 4, 17, 9001 (parte), 9002 (parte), 9004 (parte), 9009 y 9011 (parte).

Polígono 22, parcelas 94, 112, 114, 9001, 9005 (parte), 9006, 9007 y 9008.

Cabidas:

Cabida total: 851,6295 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 65,2788 hectáreas.

Cabida pública: 786,3507 hectáreas.

Límites literales:

- Norte: Monte de utilidad pública número 360 (antiguo 64-A), denominado "Praumás, Matilla y Monte Pelado", propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sito en su término municipal. Monte de utilidad pública número 367 (antiguo 64-B; Z-1007 del elenco de montes propios de la Administración Forestal), denominado "La Arrengada", propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Belmonte de Gracián. Camino de Viver de Vicort a Inogés. Zona de eras del pueblo de Viver de Vicort. Fincas particulares en los parajes de la Olmeda, el Plalugar y el Lentejar. Nuevamente, monte de utilidad pública número 367 (antiguo 64-B; Z-1007 del elenco de montes propios de la Administración Forestal), denominado "La Arrengada", propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Belmonte de Gracián.

- Este: Monte de utilidad pública número 364 (antiguo 75-C), denominado "Pieza de la Sierra", propiedad Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío y sito en el término municipal de Belmonte de Gracián. Monte de utilidad pública número 78, denominado "Valdeolivo", propiedad del Ayuntamiento de Tobed y sito en su término municipal.

- Sur: Monte de utilidad pública número 71, denominado "Alto Pinar", propiedad del Ayuntamiento de Orera y sito en su término municipal, y fincas particulares junto a él. Fincas particulares sitas en el término municipal de Orera. Monte "Solana del Carnicero y Umbría Franca", de propiedad particular y sito en el término municipal de Belmonte de Gracián, y fincas particulares junto a él.

- Oeste: Barranco de la Concha y finca particular junto a él. Barranco Carrascón. Camino de Valdelayar y fincas particulares junto a él. Barranco del Lugar. Fincas particulares en los parajes de Hoya Mal Nombre y la Ranilla. Monte de utilidad pública número 360 (antiguo 64-A), denominado "Praumás, Matilla y Monte Pelado", propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sito en su término municipal, primero mediante el camino de Belmonte de Gracián a Viver de Vicort, el camino de Sediles a Viver de Vicort, y el barranco de la Matilla, y luego directamente.

Tercero.— Que se practiquen las siguientes modificaciones en las descripciones literales en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza de los montes números 78, 344 y 367, para reflejar expresa y correctamente las colindancias de dichos predios con los montes números 64 y 360 tal como han sido descritos en los apartados anteriores, guardando de este modo la coherencia interna del Catálogo:

- Los linderos Norte y Oeste del monte de utilidad pública número 78, denominado "Valdeolivo", propiedad del Ayuntamiento de Tobed y sito en su término municipal, quedan respectivamente como sigue: "Norte: Monte de utilidad pública número 364 (antiguo 75-C), denominado "Pieza de la Sierra", propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío y sito en el término municipal de Belmonte de Gracián. Monte de utilidad pública número 75, denominado "Pieza de la Sierra", propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío y sito en su término municipal. Oeste: Monte de utilidad pública número 71, denominado "Alto Pinar", propiedad del Ayuntamiento de Orera y sito en su término municipal. Monte de utilidad pública número



64, denominado “Monte Alto, y Monte Bajo o Dehesa de la Concha “, propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sito en su término municipal.”

- En el lindero Sur del monte de utilidad pública número 344 (antiguo 74-C), denominado “Sierra de Sediles y Valderramio”, propiedad del Ayuntamiento de Sediles y sito en su término municipal, donde dice “Monte de UP número 64, “Alto y Bajo de la Concha”, de la pertenencia y término de Belmonte de Gracián”, pasa a decir “Monte de utilidad pública número 360 (antiguo 64-A), denominado “Praumás, Matilla y Monte Pelado”, propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sito en su término municipal.”

- Los linderos Sur y Oeste del monte de utilidad pública número 367 (antiguo 64-B; Z-1007 de elenco de montes propios de la Administración Forestal), denominado “La Arrengada”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Belmonte de Gracián, quedan respectivamente como sigue: “Sur: Monte de utilidad pública número 64, denominado “Monte Alto, y Monte Bajo o Dehesa de la Concha”, propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sito en su término municipal, y fincas particulares junto a él. Oeste: Monte de utilidad pública número 360 (antiguo 64-A), denominado “Praumás, Matilla y Monte Pelado”, propiedad del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián y sito en su término municipal, mediante la divisoria de aguas del río Perejiles. Monte de utilidad pública número 344 (antiguo 74-C), denominado “Sierra de Sediles y Valderramio”, propiedad del Ayuntamiento de Sediles y sito en su término municipal.”

Cuarto.— Atendiendo a lo que contempla el artículo 69 del vigente Reglamento de Montes, se debe comunicar al Registro de la Propiedad la descripción de los montes contenida en la presente Orden, así como esta misma, con el fin de perfeccionar las inscripciones vigentes del MUP número 64, e inmatricular la parte del MUP número 360 que aún no consta inscrita. Adicionalmente, y atendiendo a lo que contempla el artículo 70 del mismo Reglamento, se debe promover ante el Registro de la Propiedad la inscripción a favor del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián de la finca registral número 1.019 de su término municipal, mediante cualquiera de los medios de rectificación establecidos en la legislación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano (si se refiere al ejercicio de las competencias propias del Departamento) o ante el Gobierno de Aragón (si se refiere al ejercicio de las competencias delegadas por éste), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de octubre de 2023.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**